



EL MISTERI D'ELX, LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y LA IGUALDAD DE GENERO.

VICENTE CREMADES GARCIA
Abogado¹

En las pasadas elecciones municipales casi todos los candidatos a la Alcaldía de Elche ante la pregunta sobre si creían que las mujeres deberían representar en el Misteri los papeles femeninos contestaban afirmativamente.

El pasado 27 de Mayo se publicó en el BOE la Ley 10/2015, para la Salvaguardia del Patrimonio

¹ Vicente Cremades es asociado del Departamento Jurídico del Grupo Asesor Ros. v.cremades@rosgrupoasesor.es

Cultural Inmaterial recogiendo en su artículo 3 los principios generales de las actuaciones de salvaguardia. En concreto establece el respeto al principio de la igualdad y no discriminación cuando indica textualmente que: *“El carácter tradicional de las manifestaciones inmateriales de la cultura en ningún caso amparará el desarrollo de acciones que constituyan vulneración del principio de igualdad de género”*

Ello viene expresamente a referirse a que se ha reivindicado la participación de la mujer en festividades populares como son las fiestas de Moros y Cristianos de Alcoi o el Alarde de Irún y Hondarribia, en las que estaba vetada en ciertos papeles la intervención femenina.

Pero ¿qué sucede con el Misteri d'Elx?:

Recordemos que los personajes femeninos de la representación son interpretados por niños al estar prohibida desde hace siglos la participación de las mujeres en el drama sacro lirico.

La Ley 13/2005 de la Generalitat Valenciana, del Misteri d'Elx, no hace referencia alguna a esta cuestión de forma expresa, como ya indique en su día en el artículo publicado bajo el título *“La Cuestión de Género en la Ley del Misteri d'Elx”* en la revista Festa d'Elx, editada por el Ajuntament d'Elx en su edición de 2009.

Podría parecer que la entrada en vigor de la Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial autoriza de forma automática la participación de la mujer en el Misteri d'Elx y niega la justificación de la tradición como argumento para el mantenimiento del veto.

Pero el del Misteri d'Elx es un caso completamente diferente, debido a la complejidad y peculiares circunstancias de la propia Festa d'Elx que dificulta enormemente establecer una aplicación directa de la norma recientemente aprobada sin un profundo análisis previo.

Tomemos como ejemplo la cuestión de los Alardes de Irún y Hondarribia: en primer lugar se celebran en un espacio público, y en segundo no tienen un componente religioso-litúrgico.

No estamos ante circunstancias idénticas a pesar de que son manifestaciones tradicionales en las que no existía participación femenina hasta épocas recientes.

La UNESCO reconoció el Misteri d'Elx en 2001 como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, en la documentación de Justificación de la Candidatura se indicaba que: *“como se ha representado ininterrumpidamente desde sus orígenes en su escenario original (la iglesia de Santa María), el Misteri es un testimonio vivo y único del gran teatro religioso europeo de la Edad Media, y*

como tal, posee un valor excepcional” Se está hablando de una obra viva y fiel a sus orígenes y como tal ha sido reconocida por la UNESCO: la participación de la mujer no estaba contemplada en sus orígenes e introducir esta variación supondría una alteración, no en la tradición únicamente, sino en el propio reconocimiento efectuado por la UNESCO.

Lo que es innegable es que la UNESCO reconoció al Misteri d'Elx a pesar de la no participación femenina.

En modo alguno ello implica la justificación para una presunta discriminación por razón de sexo, pero lo cierto y verdad es que se tuvo en cuenta la no participación de la mujer en la representación para considerar precisamente que es un ejemplo vivo de teatro religioso medieval.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 establece que: *“A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”* Lo que viene a justificar que si la UNESCO hubiera considerado la existencia de una infracción del

derecho a la no discriminación por razón de sexo no estaríamos hablando del reconocimiento de la UNESCO que en la actualidad existe.

Pero independientemente de ello no se puede justificar solo con la tradición la no participación de la mujer en una obra considerada patrimonio cultural inmaterial, la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1.988, que vino a declarar que el carácter histórico de una institución no puede excluir por si solo su contraste con la Constitución, que, por el contrario, *“imposibilita el mantenimiento de instituciones jurídicas, (aun con probada tradición) que resulten incompatibles con los mandatos y principios constitucionales”*.

Y esto es lo que indica esta recientemente aprobada Ley: la tradición no justifica una discriminación de género.

Todo ello ratifica lo que ya mantuve en el artículo mencionado.

Pero también mantiene vigente la argumentación que entonces expuse: la existencia de otro derecho fundamental que entra en confrontación: el derecho a la libertad religiosa.

Estamos entre dos derechos fundamentales como son la no discriminación por razón de sexo (artículo 14 de la Constitución) y el derecho fundamental a la libertad religiosa desde su faceta

colectiva, de la Iglesia Católica (artículo 16.1 de la Constitución).

No olvidemos que para la Iglesia Católica el Misteri d’Elx tiene un carácter de ceremonia litúrgica, aunque se esté potenciando en los últimos tiempos desde instancias públicas su faceta popular, musical, teatral, e incluso turística. Pero todos los elementos litúrgicos que envuelven la celebración, como el lugar físico donde se representa en modo alguno pueden olvidarse: Se celebra dentro de un templo religioso y tiene un carácter completamente religioso.

Y todo esto es lo que se obvia cuando se analiza “a priori” la participación femenina en el Misteri d’Elx.

Así pues, el debate entre dos derechos fundamentales sigue vigente y la Ley de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial no viene sino a ratificar la jurisprudencia constitucional que hasta la fecha existía sobre el particular, pero en modo alguno autoriza “per se” la participación femenina en la Festa d’Elx de forma automática ni resuelve absolutamente nada al respecto.

Y todo ello sin olvidar la existencia del propio deber de neutralidad religiosa del Estado (art. 16.3 de la Constitución), y su debida aplicación a cada supuesto concreto.